



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 36395 – 20
Condenado DANIEL STEVEN NARANJO ARIAS
C.C # 1122679441

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 36395
Condenado DANIEL STEVEN NARANJO ARIAS
C.C # 1122679441

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 36395	RAD. 11001-60-00-019-2016-01500-00
Condenado:	:	Daniel Steven Naranjo Arias	
Fallador	:	Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá	
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	
Decisión	:	P: Niega acumulación jurídica de pena	
Reclusión	:	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano la Picota	

Rep- Apel
sost
carpeta
PD- MP-X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **ACUMULACION JURIDICA DE PENAS** impuestas al sentenciado DANIEL STEVEN NARANJO ARIAS.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante sentencia de fecha 23 de agosto de 2016, el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a DANIEL STEVEN NARANJO ARIAS, a la pena **126 MESES DE PRISION** a la pena accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal de prisión, por haber sido hallado coautor responsable del punible **HURTO CALIFICADO y AGRAVADO CONSUMADO**, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

1.2.- Mediante proveído adiado el 2 de mayo de 2018, este Despacho, en aplicación de los dispuesto en la Ley 1826 de 2017 redensificó la pena impuesta al condenado DANIEL ESTEVEN NARANJO ARIAS, por el Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 23 de agosto de 2016, fijando como pena definitiva **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN**.

1.3.- Por los hechos materia de sentencia el sentenciado ha permanecido privado de la libertad en dos oportunidades, a saber:

- La primera, del 28 de febrero de 2016 al 29 de febrero de 2016.
- La segunda y actualmente desde el **26 DE OCTUBRE DE 2019**.

1.4.- Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, A SABER:

Providencia	Redención
2 de diciembre de 2021	6 meses – 23.5 días

2.- DE LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS.

2.1.- El artículo 470 de la Ley 600 de 2000 prevé lo siguiente:

“las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubiere proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer”

“No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad”.

2.2.- Esta previsión fue reproducida en el artículo 460 de la ley 906 de 2004. Se precisa que la exigencia normativa está orientada al momento procesal del proferimiento de la sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos y no al de la ejecutoria. Así lo ha venido

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 36395	RAD. 11001-60-00-019-2016-01500-00
Condenado:	:	Daniel Steven Naranjo Arias	
Fallador	:	Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá	
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	
Decisión	:	P: Niega acumulación jurídica de pena	
Reclusión	:	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano la Picota	

reconociendo la jurisprudencia sobre el tema (sentencia de tutela No 29448 del 6 de octubre de 2007, proferida por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal).

2.3.- Hechas las precisiones anteriores es necesario determinar si en el presente asunto es viable el acopio de las sentencias penales o si por el contrario, concurre alguna de las causales excluyentes para proceder a conceder el beneficio a favor de la condenada DANIEL STEVEN NARANJO ARIAS.

2.4.- De con la consulta del proceso que se pretende acumular y que vigila este Juzgado, para verificar la viabilidad o no, de acumulación jurídica de penas tenemos:

Radicación CUI 11001 60 00 013 2019 12813 00 N.I. 30416

Fecha de los hechos	24 de octubre de 2019
Fecha de la sentencia	16 de junio de 2020
Fallador	Juzgado 35 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá
Delito	Hurto Calificado y Agravado
Pena impuesta	36 meses de prisión// Actualmente requerimiento ORDEN DE CAPTURA

2.6.- Los hechos referidos en la nueva sentencia cuya pena se pretende acumular, acontecieron el día **24 de octubre de 2019**, tal como se reseñó anteriormente.

2.7.- En efecto, como la ha señalado reiteradamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre esta materia:

“ Es así como, con relación a la institución de la acumulación jurídica, prevista en el artículo 470 de la Ley 600 de 2000, necesario se ofrece recordar el criterio de la Sala expuesto en otra oportunidad para fijar su alcance, el cual sirvió de fundamento para conceder la acción de tutela del pasado 18 de julio de 2006 (radicación 26675)”.

“El texto de la norma corresponde exactamente al del artículo 505 del Código de Procedimiento Penal de 1991 y las consideraciones que frente a éste último hizo la Corte en su oportunidad, aplican en relación con la disposición actual. Se tiene, entonces, que la acumulación jurídica de penas procede cuando se cumplan las siguientes exigencias:

- a) que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas.*
- b) que las penas acumular sean de igual naturaleza.*
- c) que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.*
- d) que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad.*
- e) que las penas no estén ejecutadas y no se encuentren suspendidas”*

2.8.- En ese orden de ideas, tenemos que se torna improcedente la acumulación jurídica de la pena impuesta, por cuanto, se logró establecer que el sentenciado DANIEL STEVEN NARANJO ARIAS, cometió los hechos (**24 DE OCTUBRE DE 2019**), por los cuales pretende el acopio (N.I. 30416), después de proferida la sentencia del Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (**23 DE AGOSTO DE 2016**), por la cual, se encuentra purgando pena en el presente asunto.

En tales condiciones, se itera, **no resulta procedente acumular** a favor de DANIEL STEVEN NARANJO ARIAS, las sentencias impuestas en su contra.

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 36395	RAD. 11001-60-00-019-2016-01500-00
Condenado:	:	Daniel Steven Naranjo Arias	
Fallador	:	Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá	
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	
Decisión	:	P: Niega acumulación jurídica de pena	
Reclusión	:	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano la Picota	

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

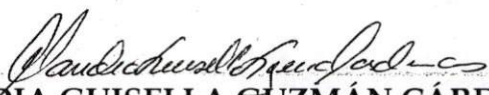
PRIMERO: NEGAR LA ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS que le fue impuesta al condenado DANIEL STEVEN NARANJO ARIAS, dentro del asunto **CUI 11001 60 00 013 2019 12813 00 N.I. 30416** del Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, que también vigila este Despacho, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: COMUNIQUESE el acopio punitivo a la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota.

TERCERO: De la presente decisión remítase copia la expediente **CUI 11001 60 00 013 2019 12813 00 N.I. 30416**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 6
28/05/24	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN Tab. 7.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 36395

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.I. ☒ OFI. ☐ OTRO ☐ Nro.

FECHA DE ACTUACION: 18-05-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Mayo-24-2022 - martes / 2:43 pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Daniel Steven Naranjo

CC: 1122679441

TD: 103752

HUELLA DACTILAR:



Tab. 7

Bogotá, D.C. Mayo 27 de 2022

Señora Juez : Claudia Guisella Guzmán Cardenas

JUZGADO VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Correo electrónico:

Dirección: Calle 11 # 9ª – 24 edificio KAYSER

E. S. H. D.

REFERENCIA: Derecho de petición Artículo 23 y 29 C.N. Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia circular pcsjc21-8 de 2015 en auto 486 de 2020

ASUNTO

Interpongo recurso de reposición artículo 189 del C.P.P. Apelación y derecho de igualdad por cuánto su honorable despacho me negó la acumulación de dos procesos que reposan en su despacho. El cual fui notificado el martes 24 de mayo en las horas de la tarde 2:00 PM para que proceda con la recurso de ley y con fecha de notificación de su despacho del 18 de mayo de 2022.

PROCESO: 11001600001920160150000

CONDENADO: DANIEL STEVEN NARANJO ARIAS CC 1122679441. Actualmente recluso en el patio 7 estructura 1 de la carcel LA PICOTA e.p.c. COBOG Bogotá, D.C.

CORDIAL SALUDO.

Con mi acostumbrado respeto acudo a su honorable despacho con el único fin de solicitarle nuevamente que estudie la viabilidad de concederme la acumulación de estos dos procesos en mi contra ya que el día 18 de Mayo de 2021 su honorable despacho me comunicó que era improcedente esta acumulación Art. 460 de la ley 906 de 2004, ya que había hecho esta solicitud el 09/12/2020 sin respuesta hasta el día antes nombrado. El cual me niega la acumulación por ser improcedente es por esto que le pido el favor a su honorable despacho para que le dé viabilidad a esta nueva solicitud.

Del derecho de igualdad.

Pongo como ejemplo al señor KEVIN JHOAN VALENCIA SANTOYO CC 1013659753 El cual está condenado a la pena principal de prisión de 10 años y seis meses , desde Agosto de 2016 por el juzgado 20 de E.P.M.S de Bogotá,D.C.

Auto concedido: Acumulación de penas el 02/05/2018 impuesta por los juzgados 16 y 26 penal municipal con función de conocimiento en sentencia de fecha 23/08/2016 y 13/02/2017 en consecuencia se impone al sentenciado a la pena principal de 120 meses de prisión

04/05/2021 acumulación de penas jurídica de los juzgados 16,23 y 18 penal municipal de conocimiento de Bogotá D.C. fijandole la pena principal de 148 meses en firme de prisión . Copia CUI 11001600000020170177400 N.I.43277 se ordena unificar las actuaciones en el N.I. 36345

Señora Juez. Le pido perdón a Dios a usted , y a su honorable despacho y a todas las personas que les causé daño y especialmente a toda mi familia . Soy un joven de 25 años de edad y estoy totalmente resocializado y con reinserción social y dignidad humana también tengo mi hija de 7 años de edad de nombre BRENDA EMILIANA CONTRERAS HERMANDEZ . Señora Juez, mi gran anhelo es estar nuevamente en libertad para poder apoyar en todo sentido a mi hija y a mi madre que es vendedora ambulante y actualmente se encuentra cargo de mis dos hermanos menores de edad y de mi hija. El cual el nombre de mi señora madre es SANDRA ARIAS VALERO con la cual se puede comunicar con el abonado 3146907201.

ART. 44 DE LA C.N.

En cuanto a mi resocialización tengo el curso de misión carácter y estoy clasificado en fase de ALTA.

Me encuentro descontando en TEJIDOS Y TELARES desde Noviembre de 2020 hasta la fecha con una conducta buena en el grado de ejemplar. No tengo ningún informe interno y me he dedicado completamente a la disciplina interna de este establecimiento penitenciario y carcelario EPC COBOG.

Mi gran anhelo es que su honorable despacho me haga el gran favor de acumular estos dos procesos en mi contra para así poder obtener mis beneficios judiciales y administrativos ante sus despachos y así poder estar nuevamente en sociedad y con mi familia.

Solicito que se me notifique de todo lo actuado de forma clara expresa y legible en el término de ley como lo dice la norma y la Constitución nacional .

De antemano quedando altamente agradecido por su atención prestada y quedo a la expectativa de una pronta y favorable respuesta a mi favor y eficaz ya que usted es la persona que tiene el dominio para darle viabilidad a esta gran solicitud a mi favor.

S. O. S.

HAY PRESO URGENTE

DIOS LA BENDIGA

Cordialmente,

DANIEL STEVEN NARANJO ARIAS

CC 1122679441

TD 103752 NUI 1069939

Estructura 1 patio 7

Cárcel La Picota E.P.C. COBOG

Km 5 vía Usme Bogotá, DC